

Gaceta Oficial

de Costa-Rica.

AÑO 2.

San José, Noviembre 24 de 1860.

NUM. 74.

CONTENIDO. OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Acuerdo del Gobierno indicando los casos en que deben admitirse las Cédulas.

MINISTERIO DE GOBERNACION.—Aviso. TRIBUNAL DE CUENTAS.—Finiquito.

SERVICIO PUBLICO.—Orden del Gobierno de esta Provincia.—Aviso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Denuncias. Edictos.—Rebates.

CONTINUACION del artículo oficial. MOVIMIENTO MARÍTIMO.

OFICIAL.

N. 10.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JOSE MARÍA MONTEALEGRE,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

No habiendo sido posible al Gobierno dar cumplimiento al artículo 6º capítulo 1º de la Ordenanza número 4 de 27 de Abril de 1858; y con el deseo de mejorar la condicion de las cédulas de 1ª, 2ª y 3ª clase que se hallan en circulacion.

DECRETO:

Artículo único.—Las cédulas de 1ª clase se admitirán en pago de alcabala interior; las de 2ª en el de tierras baldías por los denuncios que tengan lugar desde esta fecha en adelante; y las de 3ª, en el de multas á favor del tesoro nacional y de derechos de actuacion, en la parte que corresponde al mismo tesoro.

§ Unico.—Esta disposicion no altera en manera alguna las demas que tratan sobre la deuda pública y modo de amortizarla.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los veintidos dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.
Vicente Aguilar.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Noviembre 24 de 1860.

Por acuerdo de esta fecha el Gobierno ha retirado la jurisdiccion de los jueces específicos de guerra nombrados, á consecuencia del movimiento revolucionario de Setiembre último, por haber cesado ya las causas que mo-

tivaron su creacion.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

FELIX BONILLA, *Secretario accidental del Tribunal Superior de cuentas de la República.*

Certifico: que á fojas dos y vuelto del juicio de cuentas, seguido á las que llevó el ex-Receptor de la villa de Escazú, señor Pablo Porrás, en el año de 1858, se encuentra el auto que dice así:

“Tribunal Superior de Cuentas. San José, Noviembre quince de mil ochocientos sesenta, á las once de la mañana. Vista la contestacion anterior, producida por Don Ramon Chavarria, recomendado por el ex-Receptor de Escazú, Don Pablo Porrás, á los reparos deducidos á las cuentas que este llevó como tal, en el año de mil ochocientos cincuenta y ocho, en la cual se conforma con ellos. Vista igualmente la certificacion de la Administracion principal, en que consta haber enterado dicho recomendado la suma de tres pesos dos reales (₡ 3 2 rs.) á que monta la diferencia, deducido el valor del reparo único, á favor del de los tres en contra. Por tanto: apruébanse las mencionadas cuentas; y dese al empleado el pliego de feneamiento que le corresponde.—Nicolas A. Ulloa. El auto anterior fué dictado por el señor Contador 1º que lo suscribe, por ante mí el Secretario accidental. Felix Bonilla.

Y para que obre los efectos de ley, extendiendo la presente, en la ciudad de San José, Palacio Nacional, á los quince dias del mes de Noviembre de 1860.
Felix Bonilla.

ORDEN.

Estando dispuesto que las funciones cívicas deban celebrarse en los dias 26, 27 y 28 de Diciembre próximo, el infrascrito previene: que el día 8 del propio mes, todos los habitantes de esta capital y sus barrios deben tener blanqueado el exterior de sus casas y tapias, bajo la multa de cinco pesos al que no lo haga, ademas de pagar á la policia el gasto que ella invierta en el blanqueamiento, conforme lo mandado por el artículo 77 del Reglamento de policia. Igualmente se ordena á los dueños de sembreras, plantaciones, arboledas y potreros, á descusar los árboles y cercas que enfrentan á las calles y caminos y á desyerbar el espacio que media entre estos y su propiedad; todo bajo las penas que ya se-

han establecido.

Gobernacion de la Provincia, San José, Noviembre 19 de 1860.

Ramon Quiros.

Juzgado 1º constitucional y agente de policia de la villa de Desamparados.

Con fecha 20 del corriente, ordené el deposito de un caballo melado, marcado y otro retinto, caroto, tambien marcado, los cuales han sido tomados en potreros ajenos: las personas que se crean con derecho, pueden acreditarlo, en el término de ley.

Desamparados, Noviembre 20 de 1860.

José F. Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Denuncias.

A las diez y media de la mañana del día de hoy, se ha admitido al Señor José María Jimenez Segura, el denuncia que ha hecho de un terreno baldío, situado en las “Lajas”, jurisdiccion de los Desamparados, lindante al Norte, con tierras de D. Alejandro Aguilar, Manuel López y del denunciante, calle de por medio; al Sur, con id. del mismo López y Marcelino Bonilla; al Este, con terreno del Señor Luis Jimenez; y al Oeste, la Quebrada del Poró.—Quien tenga algun derecho que oponer, comparezca á deducirlo oportunamente.—San José, Noviembre dieziseis de mil ochocientos sesenta, á las once de la mañana.—Juan Rafael Mata.—Anselmo Castro.—Mercedes Astua.

Es conforme.

Judicatura de Hacienda.

Juan Rafael Mata.

Folclerónio Fonseca.—Mercedes Astua.

JUAN RAFAEL MATA, *Juez de Hacienda de la República.*

Certifico: que en el expediente respectivo al denuncia hecho por Don Dionisio Arias, de un terreno baldío, se encuentra original el cartel que copio:—“Denuncia.—

Por auto de esta fecha se ha admitido el denuncia hecho por Don Dionisio Arias, de un terreno baldío, situado en las márgenes del Río del Macho, jurisdiccion de Cartago, cuyo terreno consta poco mas ó menos de tres caballerías, y linda al Norte, con tierras del Pueblo de Oroqui: al Este, con el citado río del Macho; al Sur, con tierras baldías; y al Oeste, con el sitio llamado de Navarro. El que tenga algun derecho que oponer, comparezca en este Juzgado á deducirlo oportunamente. San José, Noviembre veintitres de mil ochocientos sesenta á las once de la mañana.—Juan R. Mata.—Mercedes Astua. Policronio Fonseca.

Es conforme.

Juan R. Mata.

P. Fonseca.—M. Astua.

EDICTOS.

SALVADOR BORRÓN, *Juez del*

crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Manuel Leon, ausente, por robo de una jóven, vagancia y mal entretenimiento, se encuentra original el edicto que sigue.—“Salvador Borrón, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Leon, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que sigue.—Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, Octubre dieziocho de mil ochocientos sesenta, á las cinco de la tarde.—Resultando de la instruccion anterior mas prueba que la requerida por el artículo 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra Manuel Leon, como culpable de los delitos de robo de la menor Antonia Alvarez, su cuñada, amenazas de homicidio á su suegra, Señora Petronila Chacon, vagancia y mal entretenimiento: contra Evaristo Torres como encubridor del citado Leon, vagancia y mal entretenimiento; y contra José Lobo, como encubridor del mismo Leon: se declara haber lugar á formacion de causa contra los expresados Leon, Torres y Lobo, por los delitos indicados: manténgase en prision á los dos últimos, que se hallan detenidos: prevéngase á José Lobo nombre un defensor que le proteja y defienda omitiéndose este nombramiento respecto de Evaristo Torres por tenerlo ya nombrado en el acto de su declaracion indagatoria.—Y por cuanto Manuel Leon aun no ha sido capturado, y se tiene noticia de que trafica libremente las calles del distrito de Santo Domingo, librese la orden correspondiente para su captura, al Juez de paz de dicho distrito, y en el caso de no poder ser habido, testimoniése esta causa y sigase contra él como ausente, llamándosele por un so-

lo edicto y pregon, previniéndole se presente en el perentorio término de nueve días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 951 del Código citado.—Dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia por nota de oficina, aviso al Juez instructor, y copia certificada de este auto al Alcaide, para que la registre en el libro respectivo, é inscriba en él á los presos, todo de conformidad con las leyes citadas y los artículos 731, 840 y 842 Código de procedimientos.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Eleodoro Trejos.—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Heredia, á las tres de la tarde del día veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Eleodoro Trejos.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las cinco de la tarde del día veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

Salvador Borbon.

Blas Zamora.—Eleodoro Trejos.

JOSE ANTONIO PINTO, Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José.

Por el presente, hago saber que en el juicio de concurso á los bienes del Señor Don Ramon Molina de este comercio, he proveido el auto que dice así:—“Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las dos de la tarde del día quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Se convoca á todos los acreedores del concurso para la junta general que se celebrará en este Juzgado á las once de la mañana del día tres de Diciembre venidero; advirtiéndose que para el veintiseis del corriente los referidos acreedores deben tener ya legalizados sus respectivos créditos para su examen y reconocimiento en la misma junta; con apercibimiento de que pasados estos términos, los que no se hubieren presentado,

ó no concurrieren á ellas les parará el perjuicio á que haya lugar, con cuyo fin serán citados por edictos que se mandarán fijar en los lugares públicos de esta ciudad y en las capitales de las demas provincias, publicándose tambien en los periódicos: todo de conformidad con los artículos 1002, 1041 y 1051 del Código de Comercio.—José Antonio Pinto.—Luis Morales.—Juan Hernández.”—En consecuencia, prevengo á los acreedores del referido concurso, que se presenten en este despacho de la manera que se ordena, bajo las penas designadas en el auto inserto.

Dado en la ciudad de San José, á las once del día diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

José Antonio Pinto.

Luis Morales.—Juan Hernández.

CAMILO ESQUIVEL, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa seguida de oficio contra Ceferino Rivero, por el delito de rebelion, se registra original el edicto que copio.—“Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ceferino Rivero, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así. Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las diez del día treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta. Resultando de la instruccion anterior, mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra Ceferino Rivero, ausente, por el delito de rebelion: declárase haber lugar á formacion de causa contra dicho Rivero, por el delito indicado: réduzcasele á prision, y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa, ley citada, y artículo 840 del Código de procedimientos. Y por cuanto el referido reo se halla ausente, y se ignora su paradero: llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve días para que se presente en las cárceles de esta ciudad. C. Esquivel.—Francisco Maria Fuentes.—Salvador Zeledon.” En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles, en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los fun-

cionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de San José, á las doce del día 12 de Noviembre de 1860. C. Esquivel.—Juan Leon.—Salvador Zeledon.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Noviembre 14 de 1860.

C. Esquivel.

Salvador Zeledon.—Juan Leon.

FULGENCIO FONSECA, Juez del crimen en 1ª instancia de Puntarenas.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente, Hipólito Rodriguez, procesado en esta causa, en la que he proveido el auto que dice—“Juzgado del crimen en 1ª instancia. Puntarenas, á las once del día dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Resultando de la instruccion anterior, mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Hipólito Rodriguez, como culpable en las heridas perpetradas en D. Federico Alvarado: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Rodriguez, por el delito indicado: póngasele en prision: prevéngasele nombre defensor que le proteja y defienda: entréguese al alcaide copia de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general—Fulgencio Fonseca.—Eugenio Vasquez—Pio Muñoz.” En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles, en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Puntarenas, á las nueve de la mañana del día quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Fulgencio Fonseca.—José Marin.—Juan Alvarado.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, á las nueve de la mañana del día quince de Noviembre de 1860.

Fulgencio Fonseca.

José Marin.—Juan Alvarado.

REMATES.

A las doce del día veintiseis de los corrientes, se rematarán en el mejor postor en esta oficina, un terreno y el material de una casa, situado todo en el barrio del Hatillo de esta jurisdiccion; el primero constante como de dos y media manzanas, colindante: por el Norte, con potrero del Sr. Salvador Saures: por el Sur, con terreno del Sr. Manuel Maria Alpizar, calle de por medio: por el Este, con potrero de Don Antonio Pinto; y por el Oeste, con terreno del finado José Maria Rojas y Sr. Mercedes Acosta, calle de por medio, y valuado en doscientos pesos; y la segunda ubicada en un terreno ajeno, valuado su material en cincuenta pesos, cuyos bienes pertenecen á la finada Ana Salvatierra, y se vende judicialmente por este juzgado, á pedimento de los herederos para pagar las costas, y separar lo que pertenece á cada uno de los interesados.—Quien quisiere hacer postura á estas fincas, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional. San José, á las nueve de la mañana del día quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

José Pinto.

Juan Salazar.

Silvestre Fonseca.

Juzgado 3º Constitucional. San José á las cuatro de la tarde del día diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

Quien quisiere hacer postura á una casa y el solar en que está ubicada, constante este de un cuento de manzana, poco mas ó menos, cultivado de café y varios siembros, lindante uno y otro: por el Sur, con casa y solar del Señor Simon Barrautes: por el Este con la plaza de Santa Bárbara de Pavas: por el Norte, calle de por medio con propiedad de la Señora Manuela Rojas; y por el Oeste, con solar del Señor Rosario Cervantes, cuya casa y solar están situados en el barrio de Santa Bárbara de Pavas ya referido, y estan valorados en doscientos veinticinco pesos. A un cafetalito y tres cuartos de tierra mas, situados en el mismo barrio de las Pavas, colindantes: por el Norte, calle de por medio con la calle real de las Pavas: por el Sur, con terrenos del Señor Simon Porras: por Este, con cerco del Señor Salvador Rojas, calle de por medio; y por el Oeste, con terreno del mismo Rojas y del Señor José Agüero, apremiados, el cafetalito en ochenta pesos, y el terreno, como tres cuartos de manzana en sesenta pesos. Todo de la propiedad del Señor Simon Porras, que se vende judicialmente para pagar á sus acreedores Señores Tinoco y compañía y Micaela Madrigal, cuya venta se verificará en el mejor postor á las doce del Lunes próximo veintiseis de los corrientes en estos oficios.

Higinio Carranza.

Diego Corrales.

Juan Gonzalez.

Quien quisiere hacer postura á un potrero como de tres y medio cuartos de manzana, sito en el barrio de San Juan de Dios, de esta Villa, colindante: por el Norte, con potrero del Sr. Juan Amador: por el Sur, con terreno del Sr. José Rivera: por el Este, con terreno del Sr. Juan Maria Mora, con el Rio de Poas de por medio; y por el Oeste, con propiedad del Sr. Jesus Valverde, con calle de por medio; valuado en noventa pesos, el cual pertenece al finado Agustín Amador, y se vende judicialmente, á pedimento de partes, por no admitir cómoda division en todos los herederos, y para pagar deudas y costas, y se rematará á las doce del día tres del entrante mes, comparezca que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional de la Villa de Desamparados.—Noviembre 21 de 1860.

José F. Fernandez.

Manuel Monje.

Manuel Alfaro.

Quien quisiera hacer postura á un terreno constante de novecientas treinta manzanas, sito en el paraje llamado Zapotal, jurisdiccion de Pacaca, propio de Don José Antonio Angulo y su esposa Doña Manuela Paut, valorado á diez pesos manzana, y se vende judicialmente en esta Auditoria, á las doce del dia treinta del corriente mes, para pagar á sus acreedores, acuda que se le admitiran las que hiciere, siendo arregladas.

Auditoria de Guerra, San José, Noviembre 23 de 1860.

C. Eggivuel.

Salvador Zeledon.

Juan Leon.

A pedimento de las partes interesadas, y por no admitir cómoda division, se vende en hasta pública la casa que pertenecía al finado Liberato Salas, situada al Sur de esta ciudad, y á las cuatrocientas varas de la plaza principal, limitada al Norte, con casa y solar del Sr. Pastor Hernandez; por el Sur y Este, con calles públicas; y por el Oeste, con casa y solar de la señora Rosa Orusco, valorada en doscientos cincuenta pesos. Quien quisiera hacer postura, que se presente, pues se ha de rematar á las 12 del dia 30 del corriente, en esta oficina.

Juzgado 2.^o constitucional. Heredia, Noviembre 20 de 1860.

Timoteo Solera.

Vicente Paniagua.—Pedro Flores.

A las doce del dia veintiseis del presente mes, se rematarán en este juzgado la casa y terrenos que la inhábil Mónica Soliz tiene en San Ramon. Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglado.

Judicatura de Alajuela, Noviembre 16 de 1860.

Ramon Loria.

A las doce del dia Lunes veintiseis de los corrientes, se rematará en el mejor postor, una casita con el solar en que está ubicada, sito en la Puebla de esta ciudad, colindante: por el Norte, con solar de la Señora Maria Ulloa; por el Sur, con el id. de la Señora Maria Madrigal; por el Este, con una calle pública; y por el Oeste, con la misma Ulloa. Dicha casa se halla valuada en ciento ochenta pesos, y se vende judicialmente en esta oficina á pedimento de los interesados en la testamentaria de la finada Manuela Ulloa, á quien pertenece, para pagar la costas y el quinto de la misma.—Quien quisiera hacer postura por su valor, comparezca que se le admitirá.

Juzgado 1.^o Constitucional. San José, á las diez de la mañana del dia quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

José Pinto.

Juan Salazar.

A las doce del Jueves veintinueve del presente mes, se rematará en el mejor postor, un terrenito situado en el barrio de San Pedro, de esta jurisdiccion, colindante, por el Norte, con terreno del Señor Juan Robles; por el Sur y Este, con terreno de los Señores Miguel Cordero y Ezequiel Valverde, calle de por medio; y por el Oeste, con terreno del Sr. Salvador Sequira. Esta finca consta de poco menos de media manzana, cultivado de caña y otros siembros, y tiene una pequeña casita, y se vende judicialmente en esta oficina por la cantidad de setenta pesos en que está valuado, y á pedimento de los interesados en la mortual del finado Santos Obares, para pagar las costas y dividir su valor entre los mismos interesados. Quien quisiera hacer postura por su base, comparezca, que se le admitirá.

Juzgado 1.^o Constitucional. San José, á las doce del dia veintinueve de Noviem-

bre de mil ochocientos sesenta.

José Pinto.

Gregorio Ulloa. Silvestre Fonseca.

Quien quisiera hacer postura á un terreno, como de cinco octavos de manzana, sembrado de café frutal, inclusive un poco de leña, situado en el barrio de Jesus, distrito de Santa Bárbara de esta jurisdiccion, colindante: al Norte, con calle pública; al Sur, terreno de la señora Micaela Córdova; al Este y Oeste, con id. del Señor Joaquín Trejos; valorado todo en ciento cuarenta pesos. Id. un potrero en el mismo barrio, como de una manzana, y su correspondiente calle de entrada, colindante: al Norte, y Oeste con terreno, de la señora Manuel Córdova; al Sur, con id. de Don Manuel Rodríguez; y al Este, con id. del Sr. Joaquín Trejos; valorado en ciento veinte pesos. Id. un terrenito, en el mismo barrio, como de media manzana, sembrado de caña una parte, colindante: al Norte, con terreno de la señora Joaquina Marina; al Sur y Oeste, con id. del Sr. Andres Mejias; y al Oeste, con id. de Don Manuel Rodríguez, valorado con su correspondiente calle de entrada, en cincuenta pesos. Id. un derecho en la montaña llamada del Inglés, barrio de Santa Bárbara, y en comun con terreno del vecindario, en diez y siete pesos. Id. un baul pequeño con cerradura y llave en doce rs. Id. una hacha vieja, en cuatro reales; un pico de arado de reja, en dos reales; un cuchillo viejo con cubierta, en cuatro rs.; un machete de trabajar, en doce rs.; una macana de hierro en cuatro rs.; un cuero nuevo en veinte rs.; un par zurrónes viejos, en tres rs.; dos calabazos de cintura, en un real, cuyo todo hace la suma de trescientos treinta y cuatro pesos seis rs., pertenecientes á la testamentaria del finado José; de Jesus Herrera, y se han de vender públicamente á pedimento de interesados, á las doce del dia Viernes treinta del corriente, en la puerta de esta oficina; acuda que se admitiran las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 2.^o constitucional de Heredia, á las cuatro de la tarde del dia 21 de Noviembre de 1860

Timoteo Solera.

Vicente Paniagua, Pedro Flores.

CONTINUACION

DEL ARTICULO OFICIAL, INSERTO EN EL NUMERO ANTERIOR.

Sabido es el modo sencillo y rápido con que el cambio político se llevó á efecto; la justicia, la moderacion, la calma presidieron á él, y á este respecto, la conducta del pueblo costarricense ha merecido y seguirá mereciendo bien tributados elogios. — Compárese este cambio político á las revoluciones de otros paises; traiganse á la memoria las escenas que en conmociones de mas ó ménos importancia, ó de un carácter de banderia han tenido lugar en la América Central, y hecho el paralelo, dígame leal y francamente, si es posible mayor orden, cordura y moderacion, que la que se mostró esta vez por el Gobierno provisorio y por el pueblo de Costa-Rica. Tres horas estaria detenido en uno de los cuarteles el Pre-

sidente depuesto, de allí se le condujo á su propio Gabinete en el Palacio nacional, en donde permaneció tres dias rodeado de consideraciones, y en libre comunicacion con su familia y amigos. Manifestóse muy resignado con su suerte, muy complacido por las atenciones y respetos de que era objeto, aun de parte de aquellas personas á quienes él habia dañado y perseguido, y protestó estar satisfecho dando su entera adhesion al cambio que se habia verificado. — Pidió entre otros favores, que se le diese una cantidad que necesitaba, y la condescendencia del Gobierno provisorio llegó hasta el grado de mandarle entregar la suma de cuatro mil seiscientos veintinueve pesos, bajo el título de gastos extraordinarios. (1)

Iguales consideraciones se guardaron al General Cañas, quien, al presentarse, fué conducido, no á una prision, sino á su propio Despacho ministerial, en donde se le mostró toda clase de miramientos y respetos, apesar de que sobre él tambien pesaba, como hermano político de Mora, como persona del mayor influjo y ascendiente, y sobre todo, como Ministro de Hacienda y Guerra, una inmensa parte de responsabilidad por los abusos y mal gobierno de la Administracion depuesta.

Conducidos á Puntarenas bajo la custodia de solo cien hombres al mando de oficiales que el mismo Mora designó, se les hizo embarcar, en union de un hermano y de un sobrino de éste, á bordo de uno de los vapores de la línea de Panamá, que á la sazón salía para las otras Repúblicas centro-americanas, dándoles ántes de marcharse, la mas positiva seguridad de que ni sus familias, amigos, ni propiedades serian tocados ni perjudicados, y manifestándoles al mismo tiempo, que si su ausencia era entonces inevitable y necesaria, la patria les abriria sus puertas tan luego como el nuevo orden de cosas se consolidase.

Al dar á estos hombres culpables tantas y tan extraordinarias pruebas de lenidad y consideracion; al tratárseles como jamás pueblo alguno en semejantes circunstancias ha tratado á po-

(1) En solo los tres primeros meses del nuevo período, iniciado el 8 de Mayo de 1849 tenia recibidos ya cerca de nueve mil pesos á cuenta de los diez mil asignados anualmente, para gastos extraordinarios, fuera del sueldo ordinario que devengaba, y que se le pagaba de preferencia.

tentados depuestos; cuando en vez del oprobio y escarmiento que merecian, reciben respetos y garantías; cuando en lugar de residenciarseles, de hacerlos juzgar y de pedirles severa cuenta del uso que habian hecho de la autoridad que se les habia confiado, y de los recursos públicos dilapidados; cuando léjos, en fin, de declararles responsables por tantos abusos, por la usurpacion del poder soberano, por haber bolido y conculcado de varios modos la Constitución de la República, se echa, por decirlo así, un espeso velo sobre lo pasado, y se les trata con tanto decoro y con tan excepcional generosidad, natural era esperar que por muy obstinados y perversos que fuesen, corresponderian con reconocimiento y sinceridad á los favores y á la tolerancia de que habian sido objeto.

Mas no fué así: en la misma hora de su embarco, arrojando la máscara, y atropellando su palabra y sus promesas, formularon una protesta, tan curiosa en su forma, como estraña en su objeto. Este ridículo documento que corre publicado por la prensa extranjera y por la del país, revela no solo la insidia y la hipocresia de sus autores, sino tambien sus verdaderas disposiciones y los pérfidos proyectos que abrigaban desde entonces contra la tranquilidad de Costa-Rica.

Tanta inconsecuencia, obcecacion y falsedad, son á penas imaginables en personas á quienes se acababan de dar tantas pruebas de consideracion, y que escapando de un peligro inminente salian incólumes de los riesgos que acompañan ordinariamente á las convulsiones políticas, y á los que en ellas sucumben.

La impunidad les habia alentado, y obcecándoles ahora, comenzaba ya á producir amargos frutos para una y otra parte.

Antes de proseguir, parécenos oportuno refutar aquí una imputacion hecha desde el principio por las personas depuestas, y repetida por sus secuaces. — A fin de desconcepcionar el cambio político efectuado el 14 de Agosto de 1859, desvirtuando su origen, neutralizando sus tendencias, y denigrando á los hombres que tuvieron la gloria de dirigir el movimiento, se ha hecho valer el calumnioso y pérfido car-

go, de haber sido este movimiento efecto de intereses privados, de ambiciones rastreras, de miras políticas fanáticas y retrógradas, y de influencias egoístas y puramente personales. Así se ha pretendido y se pretende aun por unos pocos, privar de su carácter justo, espontáneo y nacional, á la revolución que, exceptuando la de Setiembre de 1842, ha sido la mas necesaria y justificable que presentan nuestros anales.

La simple exposicion de los hechos mas notables que precedieron á este cambio, y de las causas que le ocasionaron, seria suficiente para desvanecer tal imputacion, y si no bastasen hechos tan claros y evidentes, la aptitud tomada en aquellos dias por el pueblo y por todas las clases de la sociedad, seria un argumento convincente é irrefutable.

Consiguemos imparcial y rápidamente los principales acontecimientos de aquellos dias. Los cuarteles de la capital, al efectuarse el cambio político, no tenían mas que unos ciento cincuenta hombres en todo, y siendo la organizacion militar de la República mas bien cívica que miliciana, resulta, que el pueblo tiene las armas en mano, y que cada soldado guarda, cuida y conserva la suya en su propia casa, aunque esté retirado del servicio ordinario, que llegado su turno debe prestar en las pequeñas guarniciones, que en la ciudad principal de cada Provincia se sostienen.

Los habitantes del país á su tolerancia y sufrimiento reúnen un carácter peculiar de entusiasmo, independencia y discernimiento, y aquí no existe ese pueblo abyecto, estúpido y envilecido, que en otras partes se maneja ciega y caprichosamente. A una señal convenida, los habitantes de la ciudad y de los campos acudieron inmediatamente, no para defender al Jefe depuesto, sino para apoyar el movimiento.

Al paso que el suceso era conocido en las demas Provincias, se presentaban nuevas adhesiones, y no hubo sino una voz unánime de aplauso y aprobacion en todos los ángulos del país, y en todos los municipios y corporaciones. (2)

Ni se diga que fué sorpresa, y no un voto libre y deliberado la que produjo la unisona

adhesion de los pueblos; pues este argumento quedará destruido si se considera que tres dias estuvieron detenidos los Señores Mora y Cañas en el Palacio nacional, y que este tiempo es mas que suficiente, para que desaparezca el efecto de un engaño, ó de una sorpresa, mayormente si esta ha sido obtenida con violencia, ó es desagradable y perjudicial á los intereses de la mayoría de un país.

Cuatro dias mediaron tambien desde la salida de la capital del Sr. Mora y su ex-Ministro, hasta su embarco en Puntarenas; iban sueltos y á caballo, hacian jornadas discretionales, tenían comunicacion con todos, y la guardia de cien hombres que les acompañaba, era mas de honor y de proteccion, que un cuerpo de vijilancia y seguridad.

Una semana entera tuvo pues el pueblo, para obrar en favor del Presidente depuesto y de los suyos, en caso que su deposicion hubiera sido contra la voluntad nacional, ó efecto tan solo de revuelta ó sedicion de unos pocos.

Si Mora y Cañas, y los principios que representaban eran tan populares, tan queridos, tan bien arraigados en la opinion nacional, ¿cómo fué que no se desenvainó una sola espada en su defensa?—cómo fué que mas de seis mil hombres libres, que tenían armas en mano, no las empuñaron para acudir á su auxilio, y reinstalarlos en el poder? Un puñado de hombres hubiera bastado para libertarlos, principalmente cuando iban de camino, haciéndoles volver en triunfo, si hubieran tenido los caudillos depuestos, el prestigio, la influencia y popularidad, que maliciosamente se les ha supuesto.

Fuera de la numerosa parentela y de algunos paniaguados del caido Presidente, no hubo un solo hombre imparcial y desapasionado, que levantara la voz en su defensa.

Tampoco se diga, que el nuevo Gobierno hizo uso de dos cartas escritas por Don Juan Rafael Mora el dia de su deposicion, á fin de que algunos jefes militares en las Provincias no opusiesen resistencia alguna al movimiento porque poco caso se hizo de dichas cartas, ni fueron necesarias para decidir á dichas personas á abrazar inmediatamente y prestar su adhesion á la nueva causa, como lo pueden

confirmar los jenerales Alfaro y Montero, á quienes dichas cartas eran dirigidas.

Se ha hablado tambien de oro, de corrupcion, de ventas y compras de cuarteles &c. Para tan torpes detractores, la mejor respuesta seria el desprecio y el silencio. Las almas viles y cobardes propenden á reducirlo todo á la ley del interés y del dinero; no conciben que hay cosas mas valiosas que el oro, y que con este no se compra, ni corrompe el verdadero patriotismo ni el honor.

Basta conocer á los hombres, cuya reputacion se ha querido zaherir, para persuadirse de que la calumnia queda impotente y embotada ante su probidad, patriotismo y honradez. Los jenerales Salazar y Blanco son incapaces de cometer el acto de traicion que se les imputa; hijos de Costa Rica; ciudadanos honrados, y con una decorosa subsistencia, adquirida desde ha mucho tiempo por el trabajo y la economia; sencillos y no infatuados; obedientes y no aspirantes, han ceñido y ceñen la espada, lo mismo que los demas veteranos, para defender la República, y para sostener sus instituciones al servicio de las legítimas autoridades, y no para ser esbirros de ningun poder usurpado y tiránico, ni para constituirse en verdugos de sus propios conciudadanos. El 14 de Agosto salvaron al país los jenerales Salazar y Blanco de ser ensangrentado; protegieron junto con otras personas la vida de Mora, y de su sobrino Argüello; y por su conducta leal, patriótica y desinteresada se han hecho acreedores á la estimacion, y á la gratitud de su patria.

No fueron los hombres de la administracion actual, sino los de la pasada, quienes trataron de elevar en Costa-Rica la corrupcion á la categoría de principio ó elemento político, ni los que han procurado levantarse y sostenerse por el soborno y la venalidad. Bien lo saben sus detractores, y bien lo sabian igualmente los Señores Mora y Cañas, puesto que sus esfuerzos por corromper á esas personas, que ellos acusan de venales, se han estrechado contra los sentimientos patrióticos y probos, de los que desecharon varias veces su oro y sus promesas con desden é indignacion. (3)

(3) De un año á esta parte se ha ensayado repetidas ocasiones este medio corruptor, por los agentes de la Amostracion depuesta. A uno de los jefes de alta graduacion se ofreció en Mayo próximo pasado por conducto del infortunado Aracibia la cantidad de diez mil pesos en onzas fuertes, y á principios de Agosto de este año, mil onzas por medio de otra persona, cuyo nombre no tenemos facultad de revelar. Al malogrado Coronel Pi le fueron ofrecidos tambien de mil pe-

Repetimos, que el Gobierno de D. J. Rafael Mora, no era ya legítimo ni constitucional; que era una usurpacion que se trataba de convertir en derecho por los usurpadores, y que el carácter justo, benéfico y protector que debe servir de base á toda Administracion y reflejarse en todos sus actos, se habia transformado, en la que se desconoció, en un principio agresivo, injusto y desorganizador.

El pacto infringido muchas veces, por el mandatario, no podia ser obligatorio por mas tiempo para los comitentes, y el juramento de obediencia que ligaba á éstos, se habia roto y disuelto ya por el mismo Gobernante.—¿Con qué derecho exigia fidelidad el Señor Mora, despues de haberse sobrepuesto á la voluntad de la Nacion, de haber hollado sus leyes, y conculcado sus instituciones?

Volvamos, despues de esta necesaria digresion, á tomar el hilo de los principales acontecimientos, y desarrollemos rápidamente la conducta posterior de una y otra parte, de cuyo paralelo, tanto el público, como la prensa extranjera deducirán con imparcialidad, de parte de quien están la justicia y la razon.

(Continuará.)

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Noviembre 17. Vapor N. A. *Columbus*, del porte de 480 toneladas, procedente de los puertos de C. A., á cargo de su Capitan W. Ruthbun, pasajeros, señores D. Francisco Jiralt, Francisco Oreamuno, L. Dubon, A. Dimitry, R. L. Wilson, y consignado á Medina y C^o.

Id. 19. Vapor N. A. *Guatemala*, procedente de Panamá, su Capitan J. M. Dow, pasajeros, señores J. Schmid, J. Niel Lody, J. R. Justiniani y cinco en tránsito.

SALIDAS.

Id. 12. Bergantin danes *Catharina*, con destino á Hamburgo, cargamento, concha y madera, y fué despachado por Don Juan Knorr y C^o.

Id. 17. Vapor *Columbus*, con destino á Panamá, llevando frutos de C. A., y despachado por Medina y C^o.

Id. 20. Vapor *Guatemala*, con destino á los puertos de C. A., cargamento, mercaderias extranjeras: pasajeros, señores, Presb^o D. Raimundo Mora, D. Miguel Mora y familia, D. Francisco Medina, Rafael Chavarría, Pedro Morales, Casimira Molina y familia, Sra. Paz Savedra y familia, y D. Félix Mora hijo.

so, como premio por la entrega del Cuartel de Artillería, y á los Capitanes Chaves y Rojas, al Teniente Salazar y á otros veteranos se les quiso sobornar con cantidades considerables, lo mismo que al Jefe del cuerpo de Policia Don Vicente Navarro.—Fieles estos oficiales á su consigna y á su deber, han desechado tan indignas y pífidas propuestas, probando con esta honrosa conducta, no solamente su lealtad y desinterés, sino tambien desmintiendo de un modo solemne la calumniosa imputacion de venalidad, que se ha querido arrojar sobre la clase de la sociedad á que pertenecen.—En vista de esto quienes han sido los que han procurado oscalar el poder por medio del oro y de la corrupcion?

NO. BUENO RED.—IMPENTA NACIO